

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Ordinaria de 25 de marzo de 2020

CONSEJO DE ESTADO

Proclama s/n/2020 (GOC-2020-160-O23)

Proclama s/n/2020 (GOC-2020-161-O23)

Proclama s/n/2020 (GOC-2020-162-O23)

Acuerdo s/n/2019 (GOC-2020-163-O23)

Acuerdo s/n/2019 (GOC-2020-164-O23)

Acuerdo s/n/2019 (GOC-2020-165-O23)

Acuerdo s/n/2019 (GOC-2020-166-O23)

Acuerdo No. 6/2020 (GOC-2020-167-O23)

Acuerdo No. 7/2020 (GOC-2020-168-O23)

Acuerdo No. 8/2020 (GOC-2020-169-O23)

Acuerdo No. 9/2020 (GOC-2020-170-O23)

Acuerdo No. 10/2020 (GOC-2020-171-O23)

Acuerdo No. 11/2020 (GOC-2020-172-O23)

Acuerdo No. 16/2020 (GOC-2020-173-O23)

Acuerdo No. 17/2020 (GOC-2020-174-O23)

Acuerdo No. 18/2020 (GOC-2020-175-O23)

Acuerdo No. 19/2020 (GOC-2020-176-O23)

Acuerdo No. 20/2020 (GOC-2020-177-O23)

Acuerdo No. 21/2020 (GOC-2020-178-O23)

Acuerdo No. 22/2020 (GOC-2020-179-O23)

Acuerdo No. 23/2020 (GOC-2020-180-O23)

Acuerdo No. 24/2020 (GOC-2020-181-O23)

Acuerdo No. 25/2020 (GOC-2020-182-O23)

Acuerdo No. 26/2020 (GOC-2020-183-O23)

Acuerdo No. 28/2020 (GOC-2020-184-O23)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 27/2020 (GOC-2020-185-O23)

Resolución No. 28/2020 (GOC-2020-186-O23)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 25/2020 (GOC-2020-187-O23)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 23

Página 821

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2020-160-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 5 de julio de 2017, fue suscrito en la ciudad de Islamabad, el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gestión del riesgo de desastres entre el Gobierno de la República de Cuba, y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorgaba el inciso ch), del Artículo 98, de la entonces vigente Constitución de la República de 24 de febrero de 1976, en fecha 3 de octubre de 2017, acordó por el Acuerdo No. 8228, aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado, el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gestión del riesgo de desastres, entre el Gobierno de la República de Cuba, y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le estaban conferidas en el inciso m), del Artículo 90, de la entonces vigente Constitución de la República de 24 de febrero de 1976, el día 3 de noviembre de 2017, acordó la ratificación de Cuba al citado Memorando de Entendimiento.

QUE el día 20 de noviembre de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República Islámica de Pakistán, el cumplimiento de sus procedimientos internos pertinentes para la entrada en vigor del referido Memorando de Entendimiento y, a su vez, el día 3 de febrero de 2020, el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, le comunicó al Gobierno de la República de Cuba, el cumplimiento de sus procedimientos legales pertinentes, a los fines de su entrada en vigor ese propio día 3 de febrero de 2020, conforme al Artículo 9.1 del mismo.

POR TANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique el texto del Memorando de Entendimiento y la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-161-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el día 10 de mayo de 2016, se firmó en Argel, Argelia, el Acuerdo Marco de Colaboración en el Campo de la Salud, entre la República Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades otorgadas por el inciso ch), del Artículo 98, de la entonces vigente Constitución de la República de 24 de febrero de 1976, con fecha 25 de mayo de 2018, acordó, mediante Acuerdo No. 8381, aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado, la ratificación del Acuerdo Marco de Colaboración en el Campo de la Salud, entre la República Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de Cuba.

QUE el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le estaban conferidas en el inciso m), del Artículo 90, de la entonces vigente Constitución de la República de 24 de febrero de 1976, con fecha 21 de junio de 2018, acordó la ratificación de Cuba del citado Acuerdo.

QUE el día 5 de septiembre de 2018 la República de Cuba, le notificó a la República Argelina Democrática y Popular, la culminación de los requisitos legales internos para la ratificación del Acuerdo Marco, y que a su vez, el 30 de enero de 2020, la República Argelina Democrática y Popular, le notificó a la República de Cuba, la culminación de sus requisitos legales internos para la ratificación del Acuerdo Marco.

QUE el referido Acuerdo entrará en vigor para la República de Cuba, el día 30 de enero de 2020, de conformidad con su Artículo 11.1.

POR TANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique el texto de la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-162-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 13 de mayo de 2019, fue suscrito en La Habana, Cuba, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba, y el Gobierno de la República Eslovaca para la Consolidación de las Relaciones Económicas.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso d), del Artículo 137, de la Constitución de la República, con fecha 25 de julio de 2019, acordó por el Acuerdo No. 8635, aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba, y el Gobierno de la República Eslovaca para la Consolidación de las Relaciones Económicas.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ), del Artículo 122, de la Constitución de la República, el día 16 de agosto de 2019, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 5 de agosto de 2019, la Embajada de la República Eslovaca, le comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, el cumplimiento de los requisitos nacionales necesarios para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 4 de septiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, le comunicó a la Embajada de la República Eslovaca, el cumplimiento de los requisitos nacionales necesarios, a los fines de su entrada en vigor el día 4 de noviembre de 2019, de conformidad con el Artículo 7 del mismo.

POR TANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique el texto de la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-163-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Disposición Transitoria Quinta, establece que el Presidente de la República, una vez elegido y en el plazo de tres meses, propone a las asambleas municipales del Poder Popular respectivas, la elección por sus delegados de los gobernadores y vicegobernadores provinciales.

POR CUANTO: La Ley No. 127 “Ley Electoral”, de 13 de julio del año 2019, en su artículo 239, prevé que la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, se celebra cada cinco años, el mismo día y hora en todo el territorio nacional, en la fecha que determina el Consejo de Estado, que a su vez lo informa al Consejo Electoral Nacional.

Asimismo, en su artículo 244, dispone que el diputado que al efecto designe el Consejo de Estado, de conjunto con el Presidente del Consejo Electoral Municipal correspondiente, presiden los actos de votación, hacen las coordinaciones para garantizar los preparativos necesarios y cumplen las funciones que a cada uno se le asignan.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, se celebre en todo el territorio nacional, el sábado 18 de enero de 2020, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Designar a los diputados cuyos nombres obran en el Anexo No. 1, que se adjunta, para que de conjunto con el Presidente del Consejo Electoral Municipal correspondiente, presidan los actos de votación para los cargos de gobernadores y vicegobernadores provinciales.

TERCERO: Los diputados relacionados en el Anexo 2 que se adjunta, serán la reserva de los mencionados en el apartado anterior, en caso de que alguno de aquellos esté imposibilitado de cumplir con la responsabilidad asignada.

El Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular respectiva, hace uso de dicha reserva cuando corresponda.

COMUNÍQUESE al Presidente de la República, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los trece días del mes de diciembre de 2019.

Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

PROPUESTAS DE DIPUTADOS PARA PRESIDIR LOS ACTOS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR

No.	MUNICIPIO	DIPUTADO
PINAR DEL RIO		
1	Sandino	Zulema Corrales Aroche
2	Mantua	Clara Ondina Batista Cruz
3	Minas de Matahambre	Omar Machín Lemus
4	Viñales	Luis Miguel Martínez Hernández
5	La Palma	Maiteé Cabrera Castillo
6	Los Palacios	Marcy Reinoso Torres
7	Consolación del Sur	María del Carmen Concepción González
8	Pinar del Rio	Juan Carlos Rodríguez Díaz
9	San Luis	Manuel Milián Villar
10	San Juan y Martínez	Elizabeth Blanco Rivera
11	Guane	Belkis María Pérez Cruz

ARTEMISA		
12	Bahía Honda	María Mercedes Cordero Díaz
13	Mariel	Viviana Barrios Echazabal
14	Guanajay	Carmen Rosa López Rodríguez
15	Caimito	Miguel Enrique Charbonet Martell
16	Bauta	Ana Teresa Igarza Martínez
17	San Antonio de los Baños	Yadelki Hernández Morales
18	Güira de Melena	Omar Barroso Miranda
19	Alquízar	Armando Trujillo González
20	Artemisa	Orlaide Acosta Jiménez
21	Candelaria	Dania Rosa Hernández Hernández
22	San Cristóbal	María Isabel Bocourt Moreno
LA HABANA		
23	Playa	Ommeris Trápaga Amaro
24	Plaza de la Revolución	Magda Ileana Pérez Matos
25	Centro Habana	Lourdes Otero Leiva
26	Habana Vieja	Isael Alfonso Graña
27	Regla	Xiomara Soto Montero
28	Habana del Este	Arelys Santana Bello
29	Guanabacoa	Delilah Díaz Fernández
30	San Miguel del Padrón	Marice Guzmán Álvarez
31	Diez de Octubre	Bárbara Maritza Agón Fernández
32	Cerro	Gerardo Hernández Nordelo
33	Marianao	Ailed Georgelina Hernández Rodríguez
34	La Lisa	José Castañeda Martínez
35	Boyeros	Yinet Infante Paifer
36	Arroyo Naranjo	Emilio Interián Rodríguez
37	Cotorro	Teresa Santana Beltrán
MAYABEQUE		
38	Bejucal	Yansi María Bravo O'Farril
39	San José de las Lajas	Nereyda Álvarez Hernández
40	Jaruco	Yomary Teresa Cordoví García
41	Santa Cruz	Miriam Brito Sarroca
42	Madruga	Adianez Taboada Zamora
43	Nueva Paz	José Antonio Carrillo López
44	San Nicolás	Lellani Mesa Scull
45	Güines	José Ariel Canero Barreto
46	Melena	Vivian Cruz Abreu
47	Batabanó	Ismaris Díaz Cabrera
48	Quivicán	Alicia de la Caridad Fernández Miranda

MATANZAS		
49	Matanzas	Odalys García Pérez
50	Cárdenas	Luis Martínez de Armas
51	Martí	Tatiana de la Caridad Tabío Villaurrutia
52	Colón	Belkis Alfonso Biart
53	Perico	Reynaldo Catalá Barranco
54	Jovellanos	Leidymara de la Caridad Cárdenas Isasi
55	Pedro Betancourt	Miguel Ángel Zamora
56	Limonar	Ihosvany Cruz Pita
57	Unión de Reyes	Marianela Ortega Socorro
58	Ciénaga de Zapata	Yuriet Estévez Gutiérrez
59	Jagüey Grande	Minerva Alina García Pérez
60	Calimete	Ibrahim Santos Hernández
61	Los Arabos	Yosel Pérez Pérez
VILLA CLARA		
62	Corralillo	María de los Ángeles Díaz Rodríguez
63	Quemado de Güines	Adisvey Gálvez Juvier
64	Sagua la Grande	Aurora González Sánchez
65	Encrucijada	Celina Margarita Ruiz Rodríguez
66	Camajuaní	Osviel Isvey Rodríguez Seijo
67	Caibarién	Liem O'Farril Mons
68	Remedios	Bárbara María Hernández Hernández
69	Placetas	Odaly González Sánchez
70	Santa Clara	Clara Nuvia Aliaga Castillo
71	Cifuentes	Ania María Aparicio Albelo
72	Santo Domingo	Sergio Juan Rodríguez Morales
73	Ranchuelo	Jesús Arturo Satorre Ygualada
74	Manicaragua	Minoska Cadalzo Navarro
CIENFUEGOS		
75	Aguada	Modesto Mora Angarica
76	Rodas	Yaquelín Luis Cobas
77	Palmira	Yoexis Manresa Peñalver
78	Lajas	Arnaldo Antonio Costa González
79	Cruces	Arelys Falcón Hernández
80	Cumanayagua	Oslando Chacón Terry
81	Cienfuegos	Marlene Bárbara Curbelo de la Rosa
82	Abreus	Maribel Rodríguez Puig
SANCTI SPIRITUS		
83	Yaguajay	Magalys María Sairo Agramonte
84	Jatibonico	Marta Luisa Uriarte García

85	Taguasco	Magaly Rodríguez Pérez
86	Cabaiguán	Yolanda Rosario Gómez Cadalso
87	Fomento	Aleida Arteaga Mort
88	Trinidad	Tania Gutiérrez Fontanills
89	Sancti Spíritus	Alexis Lorente Jiménez
90	La Sierpe	Yilian Díaz Meneses
CIEGO DE ÁVILA		
91	Chambas	Bárbara Alexi Terri Depestre
92	Morón	Iyolexis Correa Lorenzo
93	Bolivia	Rafael Pérez Carmenate
94	Primero de Enero	Leyda Martínez Arnaiz
95	Ciro Redondo	Yorki Navarro Pérez
96	Florencia	Ileana María Venegas Acosta
97	Majagua	Humberto Fleitas Portal
98	Ciego de Ávila	Alberto Pastor Fernández Pena
99	Venezuela	Dalia Aguiar González
100	Baraguá	Reina de la Caridad Torres Pérez
CAMAGÜEY		
101	Céspedes	Gastón Idel Martínez Pérez
102	Esmeralda	Delfina María Rodríguez Santana
103	Sierra de Cubitas	Miriela Lugo Iglesias
104	Minas	Marcia Cristobalina Chicoy Ramírez
105	Nuevitas	Santiago Eduardo Lajes Choy
106	Guáimaro	Rodney René Socarrás Bueno
107	Sibanicú	Alexey Carmenates Llanes
108	Camagüey	Lisette Bouza Cabrera
109	Florida	Beatriz Rodríguez Fernández
110	Vertientes	Doraine de la Caridad Linares Jiménez
111	Jimaguayú	Ydel Guevara Castellanos
112	Najasa	Yudith Rojas Peña
113	Santa C. del Sur	Carlos Andrés Massid Castejón
LAS TUNAS		
114	Manatí	Yaneidys Pérez Cruz
115	Puerto Padre	Roberto Cabrera Sao
116	Jesús Menéndez	Ania Pérez Peña
117	Majibacoa	Addys Oliver Moreno
118	Las Tunas	Carmen Mercedes Pérez Tamayo
119	Jobabo	Kenia Machado López
120	Colombia	Aurora del Carmen Ramos de las Heras
121	Amancio	Armando Torres González

HOLGUÍN		
122	Gibara	Maritza Salas Gé
123	Rafael Freyre	Daimara Reyes Brizuela
124	Banes	Hernán Ochoa González
125	Antilla	René Rodríguez Morales
126	Báguanos	Reina Salermo Escalona
127	Holguín	George Américo Batista Pérez
128	Calixto García	Damara Calzadilla Meriño
129	Cacocúm	Agustín Roger Chiong Aguilera
130	Urbano Noris	Isabel Cristina Torres Torres
131	Cueto	Yunior Rodríguez Ortiz
132	Mayarí	Yanet Pupo Estupiñán
133	Frank País	Damaris Iluminada Campbell Blanco
134	Sagua de Tánamo	Galina Galcerán Chacón
135	Moa	Eder Manuel Oliveros Garcell
GRANMA		
136	Rio Cauto	Damiana Niurka Pérez Figueredo
137	Cauto Cristo	Daryamis Ramírez Varón
138	Jiguaní	Lizet Márquez Gómez
139	Bayamo	Francis Rebeca Garcés García
140	Yara	Maricela Figueredo Rosales
141	Manzanillo	Caridad Molina Rondón
142	Campechuela	Felicia Martínez Suárez
143	Media Luna	Martha Yoanis Vázquez Pato
144	Niquero	Yenisey González Rodríguez
145	Pilón	Martha Dignó Aguilera
146	Bartolomé Masó	Idael Ballester Chacón
147	Buey Arriba	Ania Yelina Fernández Lara
148	Guisa	Iris Betancourt Téllez
SANTIAGO DE CUBA		
149	Santiago de Cuba	Yulianne Babastro Marrón
150	Contramaestre	Wilmer Guevara Frómata
151	San Luis	Bárbara Idalia Jurquet Madina
152	Songo la Maya	Yoraida Núñez Bello
153	Palma Soriano	Magaly Benítez Zamora
154	Segundo Frente	Yarisandi Hechavarría Carmenaty
155	Tercer Frente	Tania Cabrera Mariño
156	Guamá	Ramón Velázquez Núñez
157	Mella	Suniel Johnson Valenciano

GUANTÁNAMO		
158	El Salvador	Yamil Machulí Venzant
159	Guantánamo	Reina Elvia Labañino Labañino
160	Baracoa	Lisandra Sabó Vega
161	Maisí	Rosalina Founier Frómata
162	Imías	Yudisley Cueto García
163	San Antonio del Sur	Dalia Expósito Jerez
164	Yateras	Arletis Iglesias Romero
165	Manuel Tames	María Isabel Chivás Duncan
166	Caimanera	Editha Castillo Puebla
167	Niceto Pérez	Diosnel San Loys Martínez

GOC-2020-164-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 127 “Ley Electoral”, de 13 de julio del año 2019, en su artículo 252, establece que los gobernadores y vicegobernadores provinciales elegidos, toman posesión de sus cargos ante el representante del Consejo de Estado designado, en la fecha fijada por este, dentro del término de los veintiún días siguientes a su elección, así como que una vez realizado este acto, se constituye el Consejo Provincial del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de diciembre de 2019, se dispuso que la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, se celebre en todo el territorio nacional, el sábado 18 de enero de 2020, a las 10:00 a.m.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la toma de posesión de los gobernadores y vicegobernadores, así como la constitución de los consejos provinciales del Poder Popular, se realice en todo el territorio nacional el sábado 8 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Designar a los miembros del Consejo de Estado, cuyos nombres obran en el Anexo que se adjunta, para que participen en los actos mencionados en el apartado anterior.

COMUNÍQUESE al Presidente de la República, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los trece días del mes de diciembre de 2019.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

ANEXO 1

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE PARTICIPARÁN
EN LAS SESIONES DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS GOBERNADORES
Y VICEGOBERNADORES Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS
DE GOBIERNO PROVINCIALES**

Provincias	Miembro del Consejos de Estado
Pinar del Río	Carlos Rafael Miranda Martínez
Artemisa	Ulises Guilarte de Nacimiento
La Habana	Juan Esteban Lazo Hernández
Mayabeque	Yansi María Bravo O'Farril
Matanzas	Carlos Alberto Martínez Blanco
Villa Clara	Yoerky Sánchez Cuéllar
Cienfuegos	Susely Morfa González
Sancti Spíritus	Elizabeth Peña Torruella
Ciego de Ávila	Miriam Nicado García
Camagüey	Rafael Ramón Santiesteban Pozo
Las Tunas	Teresa María Amarelle Boué
Holguín	Homero Acosta Álvarez
Granma	Felicia Martínez Suárez
Santiago de Cuba	Ana María Mari Machado
Guantánamo	Rosalina Fournier Frómata

GOC-2020-165-O23

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República”, dispone en su Artículo 6, apartado 1, que el Contralor General de la República, presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, el proyecto de directivas y objetivos de las acciones de control, para la conformación del plan de las acciones de auditoría, supervisión y control a realizar por la Contraloría General de la República, y el Sistema Nacional de Auditoría.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez evaluada la propuesta de “Directivas y Objetivos para conformar el Plan de Acciones de Control, para el año 2020 de la Contraloría General de la República de Cuba, y Sistema Nacional de Auditoría”, presentada por la Contralora General de la República, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Directivas y Objetivos para conformar el Plan de Acciones de Control para el año 2020, de la Contraloría General de la República, y del Sistema Nacional de Auditoría.

COMUNÍQUESE a la Contralora General de la República, así como a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-166-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a YAHIMA ESQUIVEL MOYNELO, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que YAHIMA ESQUIVEL MOYNELO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite como Representante Permanente de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en sustitución de DULCE MARÍA BUERGO RODRÍGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-167-O23

El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Constitución de la República de Cuba, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 6

PRIMERO: Disponer el cese en el ejercicio de las funciones judiciales, por jubilación, de la compañera MARÍA ESPERANZA MILANÉS TORRES, quien fuera designada Jueza del Tribunal Supremo Popular, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 8 abril de 2005.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-168-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 7

PRIMERO: Disponer que ERNESTO GÓMEZ DÍAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, ante el Gobierno de la República de Kenya, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Federal de Somalia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-169-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 8

PRIMERO: Disponer que EDGARDO VALDÉS LÓPEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, ante el Gobierno del Reino de Nueva Zelanda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de las Islas Cook.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-170-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 9

PRIMERO: Disponer que EVA YELINA SYLVA WALKER, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, ante el Gobierno de la República Democrática del Congo, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Centroafricana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-171-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 10

PRIMERO: Disponer que LOIPA SÁNCHEZ LORENZO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, ante el Gobierno de la República de Austria, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Croacia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-172-O23

El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 11

PRIMERO: Designar a NADIESKA NAVARRO BARRO, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que NADIESKA NAVARRO BARRO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Burkina Faso.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-173-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 16

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Los Palacios, provincia Pinar del Río, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-174-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 17

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Candelaria, provincia Artemisa, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-175-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 18

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Jagüey Grande, provincia Matanzas, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-176-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 19

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Cienfuegos, provincia Cienfuegos, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-177-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 20

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Ciego de Ávila, provincia Ciego de Ávila, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-178-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 21

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Florida, provincia Camagüey, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-179-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 22

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Nuevitas, provincia Camagüey, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-180-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 232, de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 23

PRIMERO: Disponer que la Asamblea del Poder Popular del municipio Holguín, provincia Holguín, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-181-O23

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley N° 82, de 14 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, en su Artículo 46, establece que los presidentes, vicepresidentes, presidentes de salas, y jueces profesionales de los tribunales provinciales populares, y los presidentes y jueces profesionales de los tribunales municipales populares, serán elegidos por las asambleas provinciales del Poder Popular, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: La nueva Constitución de la República, introdujo modificaciones en la estructura y organización de los Órganos Locales del Poder Popular, entre ellas, la eliminación de las asambleas provinciales del Poder Popular, lo que trajo como resultado que a ese nivel, no exista un órgano responsabilizado con la elección y cese de los jueces en sus funciones, lo que pudiera incidir en el completamiento de las plantillas, la estabilidad, y el funcionamiento de los órganos judiciales.

POR CUANTO: La situación descrita en el Por Cuanto anterior, tendrá solución definitiva con la puesta en vigor de la nueva Ley de los Tribunales cuya aprobación, según el Cronograma Legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, será en el mes de octubre del presente año, no obstante, hasta tanto se emita la citada disposición normativa, resulta necesario definir en la instancia provincial, el órgano facultado para decidir acerca de la elección y cese en sus funciones de los presidentes, vicepresidentes, presidentes de salas, y jueces profesionales de los tribunales provinciales y municipales populares antes mencionados.

POR CUANTO: La Constitución de la República establece, que en cada provincia rige un Gobierno Provincial del Poder Popular, integrado por un Gobernador y un Consejo Provincial como órgano colegiado y deliberativo, que cumple con las funciones que la Constitución y las leyes le asignen.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 24

PRIMERO: Disponer que hasta tanto se emita la nueva Ley de los Tribunales Populares, la elección y cese en sus funciones de los presidentes, vicepresidentes, presidentes de salas, y jueces profesionales de los tribunales provinciales populares, y los presidentes y jueces profesionales de los tribunales municipales populares, se realice por los Consejos Provinciales respectivos, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, adoptará las decisiones que correspondan, a fin de garantizar lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE lo acordado al Presidente de la República, a la Secretaría del Consejo de Ministros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los Gobernadores Provinciales, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-182-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 83, de fecha 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República” y su Reglamento, Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 25

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, a la compañera MAYRA JOSEFA FERNÁNDEZ LANDÍN.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República, y a la interesada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-183-O23

El Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 83, de fecha 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República” y su Reglamento, Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 26

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, a la compañera AIDA RAMONA MORALES SÁNCHEZ.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República, y a la interesada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

GOC-2020-184-O23

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 127, “Ley Electoral”, de 13 de julio de 2019, en su Disposición Especial Cuarta dispone, que en el plazo de noventa días de su vigencia, el Presidente del Consejo Electoral Nacional, presenta al Consejo de Estado la propuesta de Reglamento Orgánico, la que una vez analizada por este Órgano, procede su aprobación.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de la atribución que le está conferida en el artículo 122, inciso u), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 28

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Orgánico del Consejo Electoral Nacional, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El Reglamento Orgánico del Consejo Electoral Nacional establece, las principales reglas organizativas, composición, estructura y funcionamiento de los consejos electorales, a todos los niveles, y de sus unidades de aseguramiento y apoyo, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas en la Constitución de la República de Cuba, y la Ley Electoral.

**CAPÍTULO II
MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL NACIONAL**

Sección Primera

MISIÓN

Artículo 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 211, de la Constitución de la República de Cuba, y 34 de la Ley Electoral, el Consejo Electoral Nacional, es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental organizar, dirigir, y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos que se convoquen.

2. Tramita y responde las reclamaciones que en esta materia se establezcan, así como cumple las demás funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

3. El Consejo Electoral Nacional garantiza la confiabilidad, transparencia, celeridad, publicidad, autenticidad e imparcialidad de los procesos de participación democrática.

Sección Segunda

FUNCIONES

Artículo 3.1. La Ley Electoral, en su artículo 35, regula que además de las funciones comunes a los consejos electorales, el Consejo Electoral Nacional tiene las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y validar los procesos que se convoquen;
- b) dictar las normas o reglas complementarias a la Ley Electoral, y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República cuando corresponda;

- c) designar o sustituir, cuando proceda, a los miembros de los consejos electorales provinciales, y del municipio especial Isla de la Juventud, excepto a sus presidentes;
- d) establecer los requisitos para la constitución, modificación o disolución de las circunscripciones electorales ordinarias y especiales;
- e) aprobar la creación de los distritos electorales en los municipios que así proceda conforme a lo dispuesto en la ley;
- f) crear las comisiones electorales especiales de carácter nacional;
- g) determinar el número de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a elegir en cada municipio conforme a los datos oficiales de población y a las regulaciones de la ley;
- h) comprobar que los propuestos como candidatos a diputados reúnan los requisitos establecidos, y validar su elección;
- i) aprobar los horarios y contenido de los partes electorales a emitir, modelos, urnas, actas de escrutinio, actas y certificados de elección de los diputados y delegados, cuños, y cualquier otro documento que sea necesario para realizar los procesos electorales, consultas populares, referendos y plebiscitos;
- j) coordinar la estrategia y campaña de comunicación del proceso que se convoque;
- k) declarar la nulidad de las elecciones, en una o varias circunscripciones de un municipio, o de algún candidato cuando se hayan incumplido las regulaciones establecidas en la ley, y disponer la celebración de nuevas elecciones;
- l) hacer público el resultado preliminar y final de las elecciones, así como consolidar la información a nivel nacional en los casos de consultas populares que corresponda, referendos y plebiscitos;
- m) organizar y dirigir la sesión constitutiva de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como la elección de su Presidente, Vicepresidente, Secretario, y demás miembros del Consejo de Estado;
- n) responder por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, y presentar informe de los resultados de cada proceso dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su terminación;
- ñ) diseñar las boletas a utilizar en las elecciones, referendos y plebiscitos;
- o) aprobar el número de integrantes de los consejos electorales provinciales y municipales; y
- p) cualquier otra que le sea atribuida por la Ley Electoral, la Asamblea Nacional del Poder Popular, o el Consejo de Estado.

2. Además de las anteriores, cumple las siguientes:

- a) Sustituir en sus funciones a los representantes de los consejos electorales, aprobados excepcionalmente según el artículo 41 de la Ley Electoral;
- b) emitir criterio del desempeño de los presidentes de los consejos electorales provinciales, para su evaluación como cuadros;
- c) evaluar las propuestas de elección o revocación de presidentes de los consejos electorales provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, que presenta el Presidente al Consejo de Estado;

- d) designar y sustituir, según corresponda a los integrantes del Grupo de Supervisores y Colaboradores del Consejo Electoral Nacional;
- e) aprobar los resultados de las supervisiones e informes, y auditar los procesos en general;
- f) evaluar las propuestas de sustitución de los miembros del Consejo Electoral Nacional, que presenta el Presidente a la Asamblea Nacional del Poder Popular, o al Consejo de Estado;
- g) aprobar el régimen de trabajo y descanso de los consejos electorales a todos los niveles;
- h) aprobar el Cronograma, Plan de Actividades y Calendario de Información, para el desarrollo de los diferentes procesos y sus documentos rectores;
- i) supervisar el funcionamiento de la Unidad de Aseguramiento y Apoyo del nivel nacional y provinciales, a fin de controlar el cumplimiento de las instrucciones, circulares, indicaciones y demás disposiciones que se emitan por el Presidente del Consejo Electoral Nacional, en cuanto al funcionamiento de estas;
- j) aprobar los sistemas informáticos en que se sustentan las elecciones, consultas populares, referendos, plebiscitos y procesos para cubrir cargos vacantes de delegados a las asambleas municipales del Poder Popular; y
- k) velar y exigir el cumplimiento de la ética electoral.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA GENERAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 4.1. El Consejo Electoral Nacional, en virtud de lo regulado con el Título IX, Capítulo II, de la Constitución de la República, y la Ley Electoral en su Título III, es un órgano del Estado, tiene independencia funcional de cualquier otro órgano, y responde por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

2. Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y 18 vocales, siendo electos los tres primeros por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente de la República.

3. Los demás integrantes se eligen por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o el Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Electoral Nacional una vez electo.

Artículo 5.1. Los integrantes del Consejo Electoral Nacional cesan en el ejercicio de sus cargos por:

- a) Vencimiento del término para el que fue elegido;
- b) fallecimiento;
- c) renuncia que le haya sido aceptada;
- d) promoción a otro cargo;
- e) revocación; y
- f) liberación del cargo.

2. El cese en el ejercicio de sus cargos del Presidente, del Vicepresidente, y del Secretario del Consejo Electoral Nacional, se aprueba por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

3. El cese en el ejercicio de sus cargos de cualquier otro miembro, se decide por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o su Consejo de Estado.

Artículo 6. Para cumplir su misión y funciones se estructura de la manera siguiente:

- a) Consejo Electoral Nacional
- b) 15 consejos electorales provinciales
- c) 167 consejos electorales municipales
- d) Consejo Electoral Municipio Especial Isla de la Juventud.

Artículo 7. El Consejo Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, cuenta con una entidad administrativa en los niveles nacional y provinciales, que se conforma por una dirección y departamentos. La denominación de la entidad administrativa y departamentos, integrantes, funciones, atribuciones comunes y específicas, se aprueban por el Presidente del Consejo Electoral Nacional.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 8.1. El Presidente del Consejo Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Electoral Nacional, y dirigir sus actividades;
- b) presentar al Consejo de Estado, previo acuerdo del Consejo Electoral Nacional, la propuesta de elección de presidentes de los consejos electorales provinciales, y del municipio especial Isla de la Juventud;
- c) convocar y presidir las reuniones del Consejo Electoral Nacional;
- d) velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y demás decisiones que se acuerden;
- e) adoptar decisiones, competencia del Consejo Electoral Nacional, que por su urgencia sean necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad electoral, y dar cuenta a la brevedad posible al mismo; y
- f) cualquier otra que le asigne la Asamblea Nacional del Poder Popular, o el Consejo de Estado.

2. Además de las anteriores cumple las siguientes:

- a) Controlar y dirigir la Unidad de Aseguramiento y Apoyo;
- b) participar en la elaboración del presupuesto, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en correspondencia con las políticas aprobadas, así como el control de su ejecución, una vez aprobado, y el cumplimiento de los objetivos en cada etapa;
- c) participar en la elaboración de las propuestas del plan y presupuesto del órgano electoral, controlando el cumplimiento de los procedimientos establecidos, y asegurando que los planes de las entidades subordinadas, estén en correspondencia con las políticas aprobadas;
- d) designar mediante Resolución, a los jefes de la Unidad de Aseguramiento y Apoyo Nacional, y a los directivos de su nomenclatura y funcionarios del nivel nacional;
- e) exigir y controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en materia de seguridad y protección de la información oficial, y las de protección física;

- f) responder por las actividades relacionadas con la preparación para la Defensa, y las medidas de la Defensa Civil, conforme con los procedimientos establecidos, asegurar y controlar la ejecución en su unidad organizativa;
- g) dirigir la planificación de actividades, controlar su cumplimiento, y aprobar los planes de actividades y trabajo de los subordinados;
- h) cumplir, conforme a lo establecido, con la política y el trabajo con los directivos y sus reservas, especialmente en lo referido a su superación y desarrollo;
- i) autorizar los pagos a realizar por la entidad en el nivel nacional, y controlar su cumplimiento;
- j) delegar mediante Resolución las atribuciones y obligaciones que le vienen impuestas, en correspondencia con lo que al respecto regula el Manual de Organización y Funcionamiento del órgano;
- k) exigir y controlar la implementación del sistema de control interno;
- l) emitir resoluciones, circulares e indicaciones, de resultar procedente;
- m) proponer la realización de auditorías y supervisiones especiales a estructuras subordinadas; y
- n) aprobar las informaciones sobre el resultado de las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos para que se hagan públicas.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9. El Vicepresidente, según regula el artículo 38, de la Ley Electoral, cumple las atribuciones que le asigna el Presidente del Consejo Electoral Nacional, y lo sustituye en caso de ausencia, enfermedad o muerte.

Artículo 10. El Secretario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, tramitar y custodiar la documentación electoral de su competencia;
- b) certificar las actas y documentos oficiales del Consejo Electoral Nacional;
- c) organizar, dirigir y controlar el trabajo de la Secretaría del Consejo Electoral Nacional; y
- d) cualquier otra que le asigne el Presidente del Consejo Electoral Nacional.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 11.1. El Consejo Electoral cuenta con un Consejo de Dirección en los niveles nacional y provinciales.

2. El Consejo de Dirección tiene como principal función, la de asistir al Presidente en su labor de controlar los asuntos y tareas administrativas, que aseguren el cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al órgano electoral.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 12. El Consejo Electoral cuenta con los órganos consultivos siguientes:

- a) Comisión de Cuadros, cuya misión es analizar los asuntos relacionados con el Sistema de Trabajo con los Cuadros y sus Reservas, y proporcionar los elementos necesarios a los jefes de los diferentes niveles, para la adopción de las decisiones correspondientes, así como velar por el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en la materia.
- b) Consejo Económico, tiene la misión de asesorar a la Dirección en el campo económico-financiero, para la toma de decisiones.

- c) Comité de Prevención y Control, cuya misión es garantizar el cumplimiento de los componentes del sistema de control interno, prevenir y eliminar las manifestaciones delictivas, de indisciplina y de corrupción.
- d) Comité de Expertos, es un órgano asesor para colaborar con el Presidente en el ingreso, permanencia, promoción y terminación de la relación laboral de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII

ENTIDADES SUBORDINADAS

Sección Primera

Denominación, misión, funciones y estructura general de las entidades subordinadas

Artículo 13. Al Consejo Electoral Nacional, se le subordinan los quince (15) consejos electorales provinciales, y el Consejo Electoral del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Artículo 14. Los consejos electorales, conforme a lo regulado en el artículo 28 de la Ley Electoral, tienen las funciones comunes siguientes:

- a) Organizar, dirigir y asegurar los procesos de elecciones, consultas populares cuando corresponda, referendos y plebiscitos que se convoquen, según lo dispuesto en la Ley Electoral;
- b) realizar los procesos para cubrir los cargos vacantes que se produzcan, de acuerdo con lo regulado por la ley;
- c) supervisar y auditar a las estructuras subordinadas;
- d) garantizar y controlar el cumplimiento del programa de capacitación para las autoridades electorales, y demás personas que intervienen en el proceso electoral;
- e) designar supervisores y colaboradores, y garantizar su capacitación;
- f) velar por el cumplimiento de la ética electoral;
- g) tramitar y dar respuesta a las consultas o reclamaciones, que se presenten en materia electoral en la manera que dispone la ley;
- h) controlar la confección y actualización del Registro Electoral, así como la realización de las comprobaciones establecidas;
- i) archivar, preservar y custodiar la documentación oficial y estadística relativa a los procesos electorales, y tener a su cargo la documentación histórica de las elecciones de su territorio;
- j) garantizar el cuidado y conservación de los locales, equipamiento y otros medios asignados a los consejos electorales; y
- k) las asignadas por el Consejo Electoral superior, la Asamblea Nacional del Poder Popular, o el Consejo de Estado.

2. Además de las anteriores cumple las siguientes:

- a) Realizar la propuesta para la elección del presidente de los consejos electorales municipales, por las correspondientes asambleas del Poder Popular;
- b) designar o sustituir al resto de los miembros de los consejos electorales municipales;
- c) presentar al Consejo Electoral Nacional, para su aprobación, las propuestas de creación, extinción o unificación de circunscripciones electorales, a partir del estudio realizado en cada municipio;
- d) proponer al Consejo Electoral Nacional, la creación de los distritos electorales en los municipios que así proceda, conforme a lo dispuesto en la ley;
- e) cumplir, controlar y exigir el cumplimiento del programa de capacitación aprobado por el Consejo Electoral Nacional;

- f) rendir informe al Consejo Electoral Nacional de los resultados de las elecciones, consultas populares, referendos y plebiscitos realizados en su provincia, dentro de los quince (15) días siguientes a su culminación;
- g) organizar, dirigir y realizar el cómputo de la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales; y
- h) aprobar las comisiones electorales especiales propuestas por los consejos electorales municipales.

Sección Segunda

Denominación y misión de las Unidades de Aseguramiento y Apoyo

Artículo 15. La Unidad de Aseguramiento y Apoyo, es la entidad administrativa, cuya misión es dirigir, organizar, ejecutar y controlar el plan y presupuesto asignado, el cumplimiento de las disposiciones laborales; gestionar y distribuir los materiales de trabajo y garantizar la prestación de los servicios, a los consejos electorales, y a las comisiones de candidaturas en el cumplimiento de sus misiones.

Artículo 16. La Unidad de Aseguramiento y Apoyo cumple las funciones siguientes:

- a) Ejecutar lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, los decretos-leyes, los decretos y demás disposiciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, y las que dicten los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado en cumplimiento de sus facultades;
- b) realizar la planeación estratégica, plan de actividades, objetivos y criterios de medida anuales;
- c) aprobar el plan temático del Consejo de Dirección a inicio de cada año.
- d) adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los componentes del control interno, y las normativas que al respecto rigen en el país;
- e) asegurar la protección, cuidado y conservación del patrimonio estatal bajo su responsabilidad;
- f) asesorar y elevar, en materia de su competencia, al Presidente del Consejo Electoral, las propuestas pertinentes para la actividad que le concierne dirigir;
- g) dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo;
- h) coordinar, conforme a sus atribuciones, con otras unidades organizativas y organizaciones, colaborando en la elaboración y propuesta de soluciones conjuntas;
- i) asegurar la preparación integral para la defensa en las actividades que se le asignen, así como en el cumplimiento de las medidas de la Defensa Civil, y de los planes relacionados con estas funciones;
- j) brindar atención y apoyo a las organizaciones políticas, sociales, y profesionales, relacionadas con las actividades afines, que coadyuven al desarrollo y al logro de sus objetivos;
- k) divulgar todo aquello que requiera del conocimiento de sus trabajadores;
- l) garantizar en el desempeño de su cargo, el empleo de las tecnologías de la informática y las comunicaciones, el nivel técnico y la calidad de su actividad, y el aumento de la eficiencia, mediante la mejor utilización de estos recursos;
- m) dirigir en forma planificada las actividades a su cargo sobre una base científica, teniendo en cuenta el desarrollo integral de la actividad que realiza, y aprovechar los conocimientos y experiencia de los trabajadores;

- n) ejecutar la elaboración de los planes de acción, medidas de prevención y guías para el control interno, y chequear su efectividad;
- ñ) cumplir las medidas aprobadas para la capacitación técnica, cultural y política de los trabajadores; y
- o) asegurar el cumplimiento de la legislación vigente, y de la disciplina en la unidad organizativa.

CAPÍTULO IX

DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

Sección Primera

De las relaciones del Consejo Electoral Nacional con la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado

Artículo 17. El Consejo Electoral Nacional responde por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, e informa de los resultados de los procesos que se desarrollan, en correspondencia con lo regulado por la Constitución de la República de Cuba, en su artículo 212, y la Ley Electoral en su artículo 34.4.

Sección Segunda

De las relaciones de los consejos electorales con otros organismos y entidades

Artículo 18. Para el cumplimiento de su misión, los consejos electorales desarrollan relaciones de trabajo, de coordinación y colaboración con los organismos de la administración central del Estado, organizaciones superiores de dirección, entidades nacionales, gobiernos y consejos de la administración, organismos y demás instituciones, las que se ejecutan mediante: acuerdos de colaboración, indicaciones conjuntas, reuniones de trabajo en el ámbito de su competencia, análisis e intercambio de informes valorativos de resultados de trabajo, entre otras, de similar naturaleza.

Artículo 19. El Consejo Electoral Nacional, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución de la República de Cuba, y en los artículos 28, inciso h), y 84 de la Ley Electoral, controla la confección y actualización del Registro Electoral.

Sección Tercera

De las relaciones del Consejo Electoral Nacional con sus homólogos en el exterior y organizaciones internacionales afines

Artículo 20. Las relaciones del Consejo Electoral Nacional con sus homólogos en el exterior y organizaciones internacionales afines, se establecen sobre los principios de igualdad soberana, independencia, y no intervención en los asuntos internos de los Estados, mediante el intercambio de experiencias y cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

COMUNÍQUESE al Presidente del Consejo Electoral Nacional, al Secretario del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional
del Poder Popular

MINISTERIOS

COMUNICACIONES**GOC-2020-185-O23****RESOLUCIÓN 27**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones, tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial, y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del Ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 13, la destinada a los Primates.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a los Primates, con el siguiente valor y cantidad:

17 689 sellos de correos, con valor de venta al público de setentaicinco (75) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño, un sello superior izquierdo, que describe los primates, Loris Esbelto, Loris tardigradus, que habita en las selvas tropicales de la India y Sri Lanka, y el Lemur de Cola Anillada, Lemur Catta, que se encuentra en Madagascar.

17 689 sellos de correos, con valor de venta al público de setentaicinco (75) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño, un sello superior derecho que describe los primates, Mono Ardilla Boliviano, Saimiri Boliviensis, el que habita en los bosques tropicales de la región de Centroamérica y América del Sur hasta Brasil, y el Mono Aullador Rojo, Alouatta Seniculus, que habita al noreste de América del Sur, Venezuela, Colombia, Ecuador, norte del Perú y Brasil.

17 689 sellos de correos, con valor de venta al público de setentaicinco (75) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño, un sello inferior izquierdo, que describe los primates, Orangután de Sumatra, Pongo Abellii, que habita en la superficie de la Isla de Sumatra y el Násico, Nasalis Larvatus, especie rara que habita en la Isla de Borneo.

17 689 sellos de correos, con valor de venta al público de setentaicinco (75) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño, un sello inferior derecho que describe los primates, Gibón de Manos Blancas, Hylobates Lar, que habita en la península de Malaya, Tailandia y Myanmar, y el Mandril, Mandrillus Sphinx, que habita en selvas tropicales del Continente Africano.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión, en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de febrero de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-186-O23**RESOLUCIÓN 28**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, del 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones, tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial, y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del Ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra en el Apartado Segundo, numeral 2, el entero postal destinado a conmemorar el Día de las Madres.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación ocho millones (8 000 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el Día de las Madres, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de un (1) peso cubano, las que se realizarán con un sello impreso para las 25 vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales son válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional; en caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal, en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, y a cuantas personas naturales y Jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

CONSTRUCCIÓN

GOC-2020-187-O23

RESOLUCIÓN 25 de 2020

POR CUANTO: Mediante la Resolución 272, de 9 de septiembre de 2019, de quien suscribe, se determinan aspectos relacionados con el funcionamiento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, para los sujetos que pretenden ejercer su actividad dentro de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar algunas de las exigencias establecidas en la referida Resolución 272, de 9 de septiembre de 2019, de quien suscribe, relacionadas con la presentación de documentos acreditativos de la implantación de los sistemas de gestión de la calidad, por las entidades que acceden al Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución 272, de 9 de septiembre de 2019, de quien suscribe, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Para realizar la evaluación a la que se refiere el apartado anterior, los potenciales concesionarios o usuarios, presentan ante el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, a través de la Ventanilla Única de la ZED Mariel, los siguientes documentos:

- a) Relación de los cinco (5) principales contratos, que acreditan la experiencia de la entidad solicitante en servicios técnico-profesionales, y/o de construcción realizados en proyectos de inversión semejantes al propuesto. La información se presenta de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, acompañada de copia de las actas de recepción de obras, o servicios a plena satisfacción del cliente;
- b) modelo resumen de la fuerza de trabajo que empleará la entidad que se establezca en la ZED Mariel;
- c) relación de equipos o equipamiento de que dispondrá la entidad que se establezca en la ZED Mariel, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2;
- d) documentos acreditativos de los sistemas de gestión de la calidad, que aplica la entidad solicitante en su actividad o, en su defecto, cronograma de implantación de los sistemas de gestión de la calidad, firmado por el titular de la entidad; y
- e) documento oficial del país de origen de la entidad solicitante, que acredite el registro o inscripción como contratista, proyectista, constructor o consultor cuando dichos registros u organizaciones existan en el país de que se trate.

Los documentos expedidos en idioma extranjero se presentan con su traducción al español, en la que conste la declaración de quien la realiza, que se hace responsable de su correspondencia con el idioma original.”

SEGUNDO: Modificar el Apartado Noveno de la Resolución 272, de 9 de septiembre de 2019, de quien suscribe, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**NOVENO:** Las entidades extranjeras, no inscritas en el Registro que pretendan realizar proyectos desde el extranjero para ejecutarlos en la ZED Mariel, cuando concurren por primera vez, presentan para su inscripción en el Registro, a través de la Ventanilla Única de Mariel, los documentos siguientes:

- a) Escrito de solicitud de inscripción dirigido al Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, por el representante legal de la entidad de que se trate;

- b) copia simple autorizada de la escritura de constitución y estatutos de la entidad, con todas las modificaciones necesarias, así como, documento acreditativo del representante legal, o estatutario para actuar ante el Registro;
- c) certificación de inscripción en el Registro Mercantil, expedido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud, legalizada por cónsul cubano en el país de origen;
- d) currículum de la entidad y datos del personal fundamental;
- e) experiencia demostrada en servicios técnico profesionales, o de construcción realizados en proyectos de inversión semejantes a los propuestos;
- f) certificación de licencias de inscripción en Registros similares de personas jurídicas y naturales del país de origen; debidamente legalizadas para surtir efectos en Cuba.

Los documentos expedidos en idioma extranjero se presentan con su traducción al español, en la que conste la declaración de quien la realiza, que se hace responsable de su correspondencia con el idioma original.”

DESE CUENTA a la Directora General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro

ANEXO 1
RELACIÓN DE CONTRATOS.

No.	No. del Contrato	Objeto del contrato	Cliente y País	Valor contratado	Fecha	
					Firma	Término
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Firma y cargo.

Fecha:

Nota: Cualquier información adicional que se considere necesaria, debe adjuntarse al modelo con la respectiva referencia.

En el valor firmado se debe hacer referencia a la moneda empleada. Estos valores corresponderán a los que consten en el contrato firmado.

ANEXO 2
RELACIÓN DE EQUIPOS

No.	Denominación del equipo y características básicas	Cantidad

Firma y cargo.

Fecha:

Nota: Cualquier información adicional que se considere necesaria, debe adjuntarse al modelo con la respectiva referencia.

En el valor firmado se debe hacer referencia a la moneda empleada. Estos valores corresponderán a los que consten en el contrato firmado.